



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

PARANÁ, 8 de Julio de 2020.

A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF

S. // D.:

De mi mayor consideración:

*Quién suscribe **Concejal Walter Rolandelli** se dirige a usted en su carácter de presidente del Honorable Concejo Deliberante y por su intermedio a los miembros de ese Honorable Cuerpo, con el fin de remitirle el siguiente proyecto de **Ordenanza**, el que se adjunta para su ingreso y posterior tratamiento para la creación de un Registro Municipal de posibles donantes de Plasma de personas recuperadas de del Virus Covid-19.*

Este proyecto cuenta con el aval de los abajo firmantes.-

Sin otro particular, saluda a Usted atentamente.

.....
Concejal Bloque UCR



Fundamentación

Que la Ley Nacional N° 27541 Declaró la Emergencia Pública en el país;

Que la pandemia fue declarada por la Organización Mundial de la Salud por las infecciones por COVID-19, el 11 de marzo de 2020;

Que la provincia de Entre Ríos adhirió a las disposiciones nacionales por medio del Decreto Provincial 361/20;

Que, Ministerio de Salud de la Nación, por Resolución N° 783/20, crea el Plan Estratégico para regular el Uso de plasma de pacientes recuperados de COVID 19 con Fines Terapéuticos.-

Que la Provincia de Entre Ríos emitió el Decreto N° 2659/2020 el cual dispone la aprobación del Protocolo de Acceso Extendido para Uso de plasma de Convalecientes para tratamiento de pacientes con infección de Coronavirus.-

Que, ante la inexistencia de un tratamiento o vacuna que permita prevenir la propagación de la enfermedad, la aplicación de plasma de pacientes recuperados permitió sensibles mejoras y contribuyó en la recuperación de muchos casos.-

Que, según fuentes del Ministerio de Salud de la Nación, “Argentina continúa en fase de contención para detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, **brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación,**



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población”.

Que, en este contexto, debemos destacar que en los últimos días se ha dado un aumento masivo de contagios en la Provincia de Entre Ríos ascendiendo el numero de casos a 271 y, principalmente en nuestra ciudad de Paraná, con 96 casos detectados al 28 de Junio de 2020.

Que ello es motivo suficiente para buscar herramientas y así colaborar con el Sistema de Salud tanto en la atención de los casos confirmados, con sintomatología más grave, como también en la Investigación del desarrollo y formas de combatir el virus COVID-19.

Que, a través de diversos estudios se ha llegado a la conclusión de que el tratamiento basado en la utilización de plasma de personas que han padecido el virus covid-19 y que ya han conseguido su recuperación, obteniendo del mismo los anticuerpos necesarios para combatir el virus, ha dado resultados satisfactorios.

Que, según datos oficiales, brindados por el Instituto de Hemoterapia bonaerense, 150 de los 175 pacientes con coronavirus transfundidos con plasma sanguíneo en la provincia de Buenos, es decir el 85 por ciento de ellos, se han recuperado.

Que, no obstante, se ha precisado que no todas las personas recuperadas de coronavirus pueden donar su plasma, estimando que alrededor del 30% de los ancianos, mujeres y niños recuperados pueden hacerlo.

Que, asimismo, el Instituto precitado, aclaró que “los pacientes asintomáticos a los que les fue detectado el virus Sars CoV-2, no se les puede extraer ningún anticuerpo, sí en el caso de los recuperados que estuvieron en estado moderado a grave de la enfermedad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Que la terapia de transfusión de plasma convaleciente se basa en que el enfermo reciba los anticuerpos que ya vencieron al virus en otra persona. Este es un tratamiento experimental que algunos médicos están usando para aquellos que tienen una enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) grave.

El gran desafío de este estudio es conseguir donantes de plasma de personas recuperadas de la covid-19. Si bien los contagiados en Argentina ya superan los 50.000, los donantes apenas alcanzan el 5% de esa cifra. Las campañas para donar plasma están a cargo de las instituciones participantes y no del Estado, que acompaña pero no tiene un rol activo en el estudio.

Que, la donación de plasma es un proceso de una hora, muy sencillo, que requiere estar recuperado de la covid-19. Siendo igual o similar a la donación de sangre.

Que, el plasma de pacientes recuperados se ha convertido en un insumo crítico; esa condición exige la presencia del Estado para establecer un orden jurídico y conceptual, evitando el surgimiento de oportunistas que puedan pretender un beneficio económico en este contexto de necesidades asfixiantes que genera la pandemia.

Que, este proyecto prevé la creación del Registro municipal de Plasma de Pacientes Recuperados de SARS-CoV-2- “para organizar y sistematizar” los centros de reclutamiento de dadores voluntarios y los donantes habilitados.

Que el Art. 19 de nuestra Constitución Provincial reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria y priorizando la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación, por otro lado, la Ley Orgánica de los Municipios N° 10027 establece en su CAPÍTULO III sobre Competencia y Atribuciones de los Municipios, la de Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de: la atención de la salud pública.-



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

Que en virtud de lo expuesto y las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 10027 y su modificatoria N° 10082;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: El Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a la creación de un Registro de potenciales donantes de Plasma para el tratamiento de afectados por el virus Covid-19, con el objetivo de promover, controlar, sistematizar y facilitar la donación voluntaria y gratuita del mismo.-

Artículo 2°: Declárese que la donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización.

Artículo 3: Será objetivo del registro municipal de donadores de plasma el oficiar de nexo entre los pacientes recuperados del Covid-19 que manifiesten su voluntad de ser donantes de plasma y los organismos efectores de salud.

Artículo 4: Elabórese, por parte de la repartición que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, un Programa de concientización y promoción sobre la donación de Plasma.

El mismo deberá establecer las campañas de Difusión, e información sobre tal procedimiento.

Artículo 5°: La presente Ordenanza será reglamentada dentro de los quince (15) días posteriores a su promulgación.-



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

Artículo 6°: De Forma.-